

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	David Brown.
Modelo	990 AS.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	99011/85.
Fabricante	David Brown Tractors, Ltd., Meltham (Inglaterra).
Motor: Denominación	David Brown, modelo 449001.
Número	38190.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	49,8	2025	540	219	21	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	53,9	2025	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	52,9	2200	587	218	21	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,2	2200	587	—	15,5	760

III. Observaciones:

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19624

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de junio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Padecido error en la inserción del sumario que encabeza la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado número 187, de fecha 6 de agosto de 1975, páginas 16695 y 16696, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Orden de 17 de junio de 1975...», debe decir: «Orden de 7 de junio de 1975...».

19625

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 1.000 viviendas en Málaga.

Publicado el Decreto 2073/1975, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 1.000 viviendas en Málaga, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67. párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado

llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Propietario: «San Sebastián de los Reyes, Sociedad Anónima». Superficie: 51.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, finca «Molino de la Virreina» o «Virreina Baja», en línea recta de 160 metros; Sur, prolongación puente de La Palmilla, en línea recta de 80 metros; Este, río Guadalmedina, en línea de 400 metros, y Oeste, resto de la finca matriz, en línea quebrada de dos tramos, el primero de 276 metros y el segundo de 150 metros.

Esta parcela se segrega de la rústica conocida por «Virreina Baja», de 150.146 metros con 57 decímetros cuadrados de superficie registral, y real, según reciente medición, de 165.655 metros cuadrados, propiedad de «San Sebastián de los Reyes, Sociedad Anónima», sito en el partido de Roa la Bota, término municipal de Málaga.

Parcela número 2.—Propietario: «Rogelio Blanco Navalón, Sociedad Anónima». Superficie: 33.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, finca «Virreina Alta»; en línea de 170 metros; Sur, finca «Virreina Baja», en línea de 170 metros; Este, río Guadalmedina, en línea de 202 metros, y Oeste, finca matriz, en línea de 204 metros.

A segregar de la finca rústica conocida como «Molino de la Virreina» o «Virreina Baja», de 158.650 metros cuadrados de superficie, propiedad de «Rogelio Blanco Navalón, S. A.», sito en el partido de Roa la Bota, del término municipal de Málaga.

Parcela número 3.—Propietario: Don Julián Dora y Díez Montero. Superficie: 48.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, «Virreina Alta», 180 metros; Sur «Molino de la Virreina», en línea de 170 metros; Este, línea recta de 190 metros, línea curva de 40 metros y línea recta de 60 metros, y Oeste, «Virreina Baja», línea recta de 180 metros, línea curva de 40 metros y línea recta de 70 metros.

A segregar de la finca «Virreina Alta» o «Primera Virreina», de 199.161 metros cuadrados, propiedad de don Julián Dorado Bota, del término municipal de Málaga.

Parcela número 4.—Propietario: «Cuarta Virreina, S. A.». Superficie: 36.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, con terrenos de la finca de donde se segrega y terrenos de la finca «Quinta Virreina», propiedad de don Juan Antonio Gutiérrez Martín; Sur, con parcela número 3; Este, río Guadalmedina, en línea recta de 240 metros, y finca «Quinta Virreina», en línea recta de 90 metros, y Oeste, con resto de finca matriz, en línea de 240 metros.

A segregar de la finca conocida como «Cuarta Virreina», con una superficie total de 297.000 metros cuadrados, propiedad de «Cuarta Virreina, S. A.», partido de Roa la Bota, término municipal de Málaga.

Parcela número 5.—Propietario: Don Juan Antonio Gutiérrez Martín. Superficie: 4.000 metros cuadrados. Linderos: Norte, finca de donde se segrega, en línea recta de 40 metros; Sur, en línea de otros 40 metros, con terrenos de la parcela número 4; Este, en línea recta de 100 metros, con río Guadalmedina, y Oeste, en línea recta de 100 metros, con terrenos de la parcela número 4.

Esta parcela se segrega de la finca denominada «Quinta Virreina», en la porción que penetra en el río Guadalmedina, y que tiene una superficie de 29.138 metros cuadrados.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que, a las once horas y siguientes del día 28 de octubre de 1975, se constituya en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formularización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular, por escrito, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Málaga, las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.

19626

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 48 viviendas en Boó de Aller (Oviedo).

Publicado el Decreto 1463/1975, de 30 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 48 viviendas en Boó de Aller

(Oviedo), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1963, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Una casa destinada a vivienda, vieja y en mal estado de conservación, compuesta de planta baja y piso alto, de ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie aproximada, sita en Boó, conocida vulgarmente con el nombre de «Posesión de don Fernando de la Guerra», linda: Por el frente, entrada, con terrenos del vendedor señor de la Guerra; izquierda, con más terrenos destinados a antojana; espalda, con cuadra del mismo don Gumersindo, y derecha, entrando, con más del señor de la Guerra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, en el tomo de Aller 634, libro 263, folio 141, finca número 20.407, inscripción primera.

Parcela número 2.—Un trozo de terreno que en parte rodea a la casa destinado a cultivo, llamada «Lago de Arriba», de cabida dieciséis áreas poco más o menos. Linda: Al Norte, con más de don Gumersindo; Este, con doña Clemencia de la Guerra; Sur, de don Amaro Fernández Cerviño y don Leopoldo Ordóñez, y Oeste, con antojanas de la caja y camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, en el tomo de Aller 734, libro 263, folio 143, finca número 20.408, inscripción primera.

Parcela número 3.—Una finca-prado, con pumares, llamada «Del Lago», sita en término de Boó, con entradas de agua pluviales e intermitentes, una de las cuales tiene entrada por el resto de la finca que se reservó el vendedor; tiene cabida de treinta áreas y cincuenta centiáreas aproximadamente, linda: Al Norte y Oeste, con camino que conduce a la llamada «Vega del Boó», y con antojanas de esta propiedad; al Sur, con resto de la finca que se reservó el vendedor, y al Este, con la porción de doña Clemencia de la Guerra. Dentro de esta porción se comprende el establo de tres vigadas, que mide 62 metros cuadrados, con una corralada y las antojanas que limitan su extensión por la derecha y por la izquierda, y unos techos de nueva construcción destinados a gallinero unido a una conejera que se reservó el vendedor; este establo linda con los terrenos de la finca a que pertenece, y el gallinero lo mismo, menos al Sur y Oeste, que linda con terrenos que se reservó el vendedor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena, en el tomo de Aller 529, libro 257, folio 176 vuelto, finca número 19.586, inscripción segunda.

Las tres fincas anteriormente descritas son propiedad, en cuanto a la nuda propiedad, de doña María Teresa Angeles, doña María Blanca, doña María Virtudes, doña María Remedios Gloria, don Primitivo Rufino y don Manuel Angel Rodríguez Solís, y en cuanto al usufructo vitalicio, es titular registral don Gumersindo Rodríguez Suárez.

Parcela número 4.—Parcela de 363 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con más de don Cipriano González García; al Sur, con herederos de don Justo Alvarez y don Francisco Alvarez; Este, con camino público, y Oeste, con propiedad de herederos de don Gumersindo Rodríguez.

Esta finca habrá de segregarse de otra de mayor cabida, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pola de Lena a nombre de don Cipriano González García, al tomo 529, libro 257, folio 161, finca número 19.584, inscripción primera.

Parcela número 5.—Parcela de terreno de 63 metros 81 decímetros cuadrados, sita en Boó, que linda: Al Norte, con finca de don Cipriano González García; al Sur, con más de herederos de don Francisco Alvarez; Este, con herederos de don Justo Alvarez, y al Oeste, con finca de don Cipriano González García. Propietario: Don Francisco Alvarez Alonso.

Parcela número 6.—Parcela de terreno con una superficie de 63 metros 81 decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con finca de don Cipriano González García; al Sur, con más de herederos de don Justo Alvarez y don Francisco Alvarez; al Este, con finca de don Cipriano González García, y al Oeste, con herederos de don Francisco Alvarez Alonso. Propietarios: Herederos de don Justo Alvarez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que, a las once horas y siguientes del día 14 de octubre de 1975, se constituya en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.